

ACUERDO No. IETAM/CG-36/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO DE ACCESO A MEDIOS EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el Acuerdo IETAM/CG/06/2015, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones (en adelante la Comisión de Prerrogativas).
3. Mediante circular identificada con la clave INE/UTVOPL/0158/2017, de fecha 12 de abril de 2017, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), solicitó diversa información relacionada con el proceso electoral 2015-2016 y 2017-2018, a efecto de contar con la información necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos en materia de radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes.
4. En fecha 28 de junio de 2017, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados, a fin de determinar el método por el cual se efectuaría el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, a fin de dar respuesta al oficio mencionado en el antecedente anterior.
5. Mediante oficio No. PRESIDENCIA/0264/2017, de fecha 30 de junio del año en curso, la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante

IETAM) dio respuesta a la circular identificada con la clave INE/UTVOPL/0158/2017, mencionada anteriormente, remitiendo la información solicitada.

6. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

7. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

8. En esa misma fecha, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.

9. En Sesión celebrada el 1 de noviembre del 2017, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Tamaulipas.

10. En la misma fecha, mediante oficio CPPA-170/2017, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera, en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

I. El artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en concordancia

con los artículo 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); y, 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio), los partidos políticos y candidatos independientes, tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal y 160, numeral 1 y 2 de la Ley General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la Ley General otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento legal le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; y que la interpretación de las mismas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IX. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra preservar el régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

X. El artículo 102, fracciones I, II y VI de Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones a través del Consejo General, las Comisiones del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. Por su parte, el artículo 110, fracción X de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XIII. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XIV. El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como función del Director de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que dentro del marco jurídico aplicable, apoye las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

XV. El artículo 25, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio, establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el OPLE (IETAM), en el plazo que señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 173, numeral 2 de la Ley General.

XVI. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para los candidatos y candidatas independientes, cuando lo requiera el INE.

Periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XVII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas serán de 30 a 60 días cuando se elijan Ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XVIII. De conformidad con lo que disponen los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución del Estado en materia política-electoral, y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, la jornada comicial de 2018, será la relativa a la elección de Ayuntamientos y se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los

poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que en ese año se celebrarán el primer domingo de julio.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución del Estado, establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan Ayuntamientos; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 30 días.

XX. El artículo 255 de la Ley Electoral Local, señala que las campañas, para la elección de Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días, debiendo el Consejo General del IETAM publicar el calendario de duración de las campañas en los términos de la misma Ley Electoral Local; de igual forma, señala que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXI. El Consejo General del INE, mediante resolución INE/CG386/2017, determinó como fecha de término para la conclusión de las precampañas en los procesos electorales federales y locales el 11 de febrero de 2018.

XXII. Conforme al calendario electoral, aprobado por el Consejo General del IETAM para el proceso electoral ordinario 2017-2018, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

ETAPA	PLAZO	DURACIÓN
Precampañas	13 de enero al 11 de febrero de 2018	30 días
Campañas	14 de mayo al 27 de junio de 2018	45 días

XXIII. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al periodo único de acceso a radio y televisión que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, y que en el caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas de Ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión.

XXIV. En términos de los considerandos anteriores, relativos al periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, resulta necesario precisar dicho periodo. Por lo que atendiendo a que se trata en el presente proceso electoral ordinario 2017-2018 únicamente de la elección de Ayuntamientos; que el periodo de precampaña fijado es único para todas las elecciones de Ayuntamientos; y que los plazos fueron determinados en el calendario electoral aprobado por el Consejo General en términos de la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y la resolución INE/CG386/2017, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección de Ayuntamientos, mismos que para efectos ilustrativos se presentan en cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos, siendo estos los siguientes:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 30 días:

ENERO/18														
S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27

ENERO/18					FEBRERO/18									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 91 días:

FEBRERO/18														
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26

FEB/2018			MARZO/18											
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

MARZO/18														
M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

MARZO/18			ABRIL/18											
J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

ABRIL/18														
V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

ABRIL/18			MAYO/2018												
S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 45 días:

MAYO/2018														
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

MAYO/2018			JUNIO/2018											
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

JUNIO/2018														
M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

ETAPA	PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO
Precampañas	13 de Enero al 11 de Febrero de 2018
Intercampañas	12 de Febrero al 13 de Mayo de 2018
Campañas	14 de Mayo al 27 de Junio de 2018

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa.

XXV. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley General, establecen que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición **48 minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXVI. El artículo 166, numeral 1 de la Ley General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXVII. El artículo 169, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que del tiempo total disponible a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, **41 minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión, asimismo, señala que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

XXVIII. El artículo 173, numeral 1 de la Ley General, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el numeral 1 del artículo 169 de esta Ley, el INE, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes **15 minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

XXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio, y a fin de garantizar el acceso a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en el **ámbito local**, será **11 minutos** para precampaña, **9 minutos** para la intercampaña, y **15 minutos** para campaña, conforme a la tabla siguiente:

ÁMBITO	PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA	PORCENTAJE
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

De igual forma, el numeral 3, del precepto legal antes invocado, establece que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará atendiendo a los diversos escenarios que se presentan en la siguiente tabla:

ESCENARIO	TIPO COINCIDENCIA	PROCESO ELECTORAL LOCAL (MINUTOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS)	PROCESO ELECTORAL FEDERAL (MINUTOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS)	MINUTOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES
1	Precampaña Local Previo al Inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local Previo al Inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local Coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local Coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local Coincidiendo con Campañas Federales	11	30	7
9	Intercampaña Local Coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local Coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

XXX. Conforme a lo previsto en el acuerdo INE/CG427/2017, aprobado por el Consejo General del INE, las precampañas federales darán inicio el día 14 de diciembre del 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018; asimismo, y de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, las precampañas locales darán inicio el día 13 de enero de 2018 y concluirán el 11 de febrero de 2018, es decir, que tendrán una duración de **30 días**.

En consecuencia, la precampaña local se desarrollará al mismo tiempo o dentro de la temporalidad que la precampaña federal, resultando aplicable el **escenario 3**, señalado en el considerando XXIX, por lo que les correspondería a los partidos políticos **11 minutos diarios** para cubrir la precampaña local.

XXXI. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia política-electoral, el cual dispone que la celebración de las elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Además que el numeral 1, 3 y 4 del artículo 251 de la Ley General dispone que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de 90 días, así como, que deberán de concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral del 1 de julio de 2018, deduciéndose que el periodo de campaña federal es del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.

Asimismo, y de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, las campañas locales serán del 14 de mayo al 27 de junio 2018, teniendo una duración de **45 días**.

En consecuencia, la campaña local se desarrollará al mismo tiempo que la campaña federal, resultando aplicable el **escenario 10**, señalado en el considerando XXIX, por lo que les correspondería a los partidos políticos y candidatos independientes **15 minutos diarios** para cubrir la campaña local.

XXXII. En términos de lo vertido en los considerandos XXX y XXXI, se advierte en relación al proceso electoral federal, que al concluir la precampaña el 11 de febrero de 2018 e iniciar la campaña el 30 de marzo de 2018, el periodo de intercampaña federal será del 12 de febrero al 29 de marzo de 2018. De igual forma, se advierte en relación al proceso electoral local, que al concluir la precampaña el 11 de febrero de 2018 e iniciar la campaña el 14 de mayo de 2018, el periodo de intercampaña local será del 12 de febrero al 13 de mayo de 2018, con una duración de **91 días**.

Por lo anterior, se deduce que el periodo de intercampaña local correspondiente del 12 de febrero al 13 de mayo de 2018, en su periodo del 12 de febrero al 29 de marzo de 2018 (46 días) es coincidente con el periodo de intercampaña federal, así como, que en el periodo del 30 de marzo al 13 de mayo de 2018 (45 días), es coincidente con el periodo de campaña federal. En consecuencia, el periodo de intercampaña local, se desarrollará dentro del periodo de intercampaña y campaña federal, resultando aplicables los **escenarios 6 y 9**, señalados en el considerando XXIX, por lo que les correspondería a los partidos políticos **9 minutos diarios** para cubrir la intercampaña local.

En virtud de lo anterior, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

ETAPA	MINUTOS DIARIOS
Precampañas	11
Intercampañas	9
Campañas	15

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XXXIII. De los artículos 167, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, 14, numeral 1 y 15 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal, se deduce lo siguiente:

- a) Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:
 1. Treinta por ciento del total en forma igualitaria.
 2. Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
- b) Tratándose de precampañas y campañas **en elecciones locales**, la base para la distribución del 70 por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la **elección para diputados locales inmediata anterior**, en la entidad federativa de que se trate.
- c) Los partidos políticos de nuevos registros, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria.
- d) Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones; el Reglamento de Radio determinará lo conducente.
- e) El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

- f) Los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
- g) El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos independientes.

XXXIV. El artículo 168, numeral 5 de la Ley General, señala que el tiempo restante, descontado el referido en el numeral 1 de este artículo quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XXXV. De lo vertido por los artículos 170, numerales 1 y 3, y 173, numeral 3 de la Ley General, se deduce lo siguiente:

- a) El tiempo total disponible de 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, será convertido a número de mensajes y distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.
- b) En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

XXXVI. El artículo 178, numeral 2 de la Ley General, establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, **el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas** o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, **tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.**

En este tenor, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo número IETAM/CG-174/2016, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del

Trabajo y Encuentro Social, para los ejercicios 2017 y 2018, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones llevadas a cabo en el proceso electoral ordinario 2015-2016 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

XXXVII. El artículo 181, numeral 1 de la Ley General, establece que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de **30 segundos cada uno**, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

XXXVIII. Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, en el caso de estas últimas; **es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado** y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley General.

Así mismo es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas y de los candidatos independientes en esta última etapa del proceso electoral 2017-2018; por ello en fecha 28 de junio de 2017, **la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas**, determinándose el siguiente orden:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido Verde Ecologista de México
5. Partido del Trabajo
6. Movimiento Ciudadano
7. Nueva Alianza

8. morena
9. Encuentro Social

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, y una vez aplicada la distribución de votos conforme los convenios de candidatura común, el número de votos y los porcentajes arrojados en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, por partido político, se presentan a continuación en el orden antes referido:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	614471	44.79 %
Partido Revolucionario Institucional	445932	32.50 %
Partido Revolucionario Demócrata	32931	2.40 %
Partido Verde Ecologista de México	41347	3.01 %
Partido del Trabajo	14440	1.05 %
Movimiento Ciudadano	74350	5.42 %
Nueva Alianza	55130	4.02 %
morena	57126	4.16 %
Encuentro Social	36298	2.65 %
TOTAL	1372025	100 %

XXXIX. Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y a los candidatos independientes, como a continuación se expone:

A.- Precampañas

PRECAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2017-2018	
Periodo de precampañas	Del 13 de enero al 11 de febrero de 2018
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	11
Mensajes diarios	22

Mensajes en el periodo de precampañas	660
Distribución de mensajes 30% igualitario	198
Distribución de mensajes 70% de acuerdo al votación obtenida en la elección de diputados 2015-2016	462

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2017-2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	22	0.0000	47.6997	220	0.3725	242	242
Partido Revolucionario Institucional	22	0.0000	34.6113	159	0.9042	181	181
Partido de la Revolución Democrática	22	0.0000	0.0000	0	0.0000	22	22
Partido Verde Ecologista de México	22	0.0000	3.2055	14	0.8096	36	36
Partido del Trabajo	22	0.0000	0.0000	0	0.0000	22	22
Movimiento Ciudadano	22	0.0000	5.7721	26	0.6671	48	48
Partido Nueva Alianza	22	0.0000	4.2812	19	0.7789	41	41
morena	22	0.0000	4.4302	20	0.4677	42	42
Encuentro Social	22	0.0000	0.0000	0	0.0000	22	22
TOTAL	198	0.0000	100.0000	458	4.0000	656	656

Promocionales sobrantes para el INE	4
-------------------------------------	---

B.- Intercampañas.

INTERCAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2017-2018	
Periodo de intercampañas	Del 12 de febrero al 13 de mayo de 2018
Días efectivos en intercampañas	91

Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	1638
Distribución de mensajes igualitario	182

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2017-2018			
Partido o Coalición	DURACIÓN: 91 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1638		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19 Num. 4 de RRTV)
	1638 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes.	
Partido Acción Nacional	182	0.0000	182
Partido Revolucionario Institucional	182	0.0000	182
Partido de la Revolución Democrática	182	0.0000	182
Partido Verde Ecologista de México	182	0.0000	182
Partido del Trabajo	182	0.0000	182
Movimiento Ciudadano	182	0.0000	182
Partido Nueva Alianza	182	0.0000	182
morena	182	0.0000	182
Encuentro Social	182	0.0000	182
TOTAL	1638	0.0000	1638

Promocionales sobrantes para el INE	0
--	----------

C.- Campañas Electorales

CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2017-2018

Periodo de campañas	Del 14 de mayo al 27 de junio de 2018
Días efectivos en campañas	45
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1350
Distribución de mensajes 30% igualitario	405
Distribución de mensajes 70% de acuerdo al votación obtenida en la elección de diputados 2015-2016	945

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña es el siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2017-2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.5000	47.6997	450	0.7620	490	490
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	34.6113	327	0.0767	367	367
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	3.2055	30	0.2923	70	70
Partido del Trabajo	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	5.7721	54	0.5463	94	94
Partido Nueva Alianza	40	0.5000	4.2812	40	0.4569	80	80
morena	40	0.5000	4.4302	41	0.8658	81	81
Encuentro Social	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Candidatos Independientes	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
TOTAL	400	5.0000	100.0000	942	3.0000	1342	1342

Promocionales sobrantes para el INE	8
-------------------------------------	---

XL. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y a los candidatos independientes, conforme al orden señalado en el considerando XXXVIII, lo procedente es generar la propuesta de pautas, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del año 2018, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este acuerdo como Anexos 1, 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A y B, base V y 116 fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Federal; 159, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 173, 176, 178, 181, 182, 184, 186 y 251 de la Ley General; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, último párrafo y apartado B, párrafo cuarto y quinto, apartado D, párrafo tercero, y base III, numeral 1 y 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 39, 54, 56, 57, 79, 93, 99, 100, fracciones II, III y IV, 102, 103, 104, 110, fracción X, 115, párrafo segundo, fracción III, 117, 135, 203, 204 y 255 de la Ley Electoral; 1, 13, 14, 15, 23, 25, 30, 42 y demás relativos del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos expresados en el considerando XXIV del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en

Tamaulipas, para los efectos en materia de radio y televisión y demás conducentes.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA